

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO IV

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN

En la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Ley 2 de 2004 citado anteriormente y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones, de acuerdo a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

En caso de no presentarse reclamación alguna contra el acuerdo inicial, éste se considerará definitivo, en previsión de lo cual se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2011

Cap.	Denominación	Importe
ESTADO DE GASTOS		
A) Pagos por operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	546.874,14
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	490.100,00
3	Gastos financieros	16.987,97
4	Transferencias corrientes	125.787,39
B) Pagos por operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	64.206,90
7	Transferencias de capital	19.011,00
9	Pasivos financieros	42.980,56
	Total estado de gastos	1.305.947,96
ESTADO DE INGRESOS		
A) Ingresos por operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	589.201,36
2	Impuestos indirectos	46.435,50
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	381.616,00
4	Transferencias corrientes	346.140,94
5	Ingresos patrimoniales	3.100,00
B) Ingresos por operaciones de capital:		
7	Transferencias de capital	105.716,29
	Total estado de ingresos	1.472.210,09

El presente presupuesto se presenta con un superávit de 166.262,13 euros para cubrir el remanente de Tesorería negativo de la liquidación del presupuesto de 2010.

Cumpliendo asimismo lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se publica como anexo la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla de personal aprobada, simultáneamente con el presupuesto.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Entidad

A) Personal funcionario:

Con habilitación nacional. Secretario-Interventor. Número de plazas: Una.

Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Número de plazas: Una.

B) Personal laboral:

Encargado de servicios múltiples. Una plaza.
Oficial de servicios múltiples. Una plaza.
Operarios de servicios múltiples. Cinco plazas.
Auxiliar administrativo. Tres plazas.
Auxiliar de biblioteca. Una plaza (tiempo parcial).
Limpiadoras. Cuatro plazas (tiempo parcial).
Auxiliares del servicio de ayuda a domicilio. Cuatro plazas (tres de ellas a tiempo parcial).

C) Personal laboral contratado temporal:

Taquilla/limpiadora piscina municipal. Dos plazas.
Socorrista piscina municipal. Dos plazas (tiempo parcial).
Monitor de piscina municipal. Una plaza (tiempo parcial).
Monitor deportivo. Dos plazas (tiempo parcial).
Monitor gimnasia de mayores. Una plaza (tiempo parcial).
Monitor actividades. Siete plazas (tiempo parcial).
Auxiliar administrativo. Una plaza.
Educativa de adultos. Una plaza (tiempo parcial).
Peones. Once plazas.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, con relación al 171.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

La Torre de Esteban Hambrán 31 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, María Emma García Sánchez.

N.º I.-13

LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN

El pleno del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, en sesión del día 30 de diciembre de 2011, entre otros asuntos, acordó aprobar provisionalmente la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

a) Modificación:

—Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por suministro de agua potable.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por recogida de basura.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por cementerio municipal.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

—Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

—Ordenanza Fiscal del precio público por la prestación del servicio de cesión de tiempo en la radio municipal o de espacio en el libro de fiestas.

b) Nueva creación:

—Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a información pública del citado acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso, en previsión de lo cual se procede a la publicación a continuación de la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, así como el texto íntegro de la nueva ordenanza.

Las presentes modificaciones así como la nueva Ordenanza entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.—Cuota tributaria.

—Por acometida de desagüe, cuota fija de servicio cada dos meses de 3,50 euros.

—Por metro cúbico de agua consumida, 0,45 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.—Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

—Cuota de servicio: 1,70 euros, cada dos meses.

- De 0 a 8 metros cúbicos: 0,25 euros el metro cúbico.
- De 9 y hasta 20 metros cúbicos: 0,45 euros el metro cúbico.
- De 21 y hasta 40 metros cúbicos: 0,80 euros el metro cúbico.
- De 41 y hasta 70 metros cúbicos: 1,20 euros el metro cúbico.
- A partir de 71 metros cúbicos: 1,60 euros el metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Vivienda de carácter familiar y despachos o locales profesionales: 52,00 euros/año.
- Tiendas de alimentación, supermercados, similares y locales industriales: 65,00 euros/año.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 90,00 euros/año.

Artículo 8.-Declaración e ingreso.

3. La presente tasa se devengará por años completos, el día primero del ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididos por semestres. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-Concesión de sepulturas:

-Por sepultura de cuatro cuerpos realizada y acondicionada, 1.500,00 euros.

-Por nicho, 500,00 euros.

-Por columbario, 250,00 euros.

Epígrafe 2.-Inhumaciones:

En sepultura (gastos de enterramiento), 150,00 euros.

En nichos (gastos de enterramiento), 80,00 euros.

En columbarios (gastos de enterramiento), 50,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Tarifas:

1. Ocupación con mesas o veladores, por metro cuadrado, dentro de la zona marcada por el Ayuntamiento y vigencia para todo el año, 8,00 euros cada metro cuadrado.

2. Ocupación con mesas o veladores, para el período exclusivo de las fiestas locales (cinco días en mayo y diez en septiembre), por cada metro cuadrado, dentro de la zona marcada por el Ayuntamiento, 3,00 euros por cada metro cuadrado.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Días de mercado:

-Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en el mercadillo de la localidad, por metro cuadrado y día, 0,45 euros.

-Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en el mercadillo de la localidad, por metro cuadrado y mes (puestos semifijos o temporada), 2,40 euros.

-Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en el mercadillo de la localidad, por metro cuadrado y año (puestos fijos), 12,00 euros.

-Por venta en día de mercado con vehículo, por cada día 9,00 euros.

2. Días de fiestas populares o tradicionales.

-Por instalación de puestos, barracas, atracciones feriales y similares en la vía pública, por metro cuadrado y día, 1,00 euro.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, helados, prensa, libros, etc. Por metro cuadrado y año (fijos), 20,00 euros/metro cuadrado.

-Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, helados, prensa, libros, etc. Por metro cuadrado y mes (semifijos o de temporada), 5,00 euros/metro cuadrado.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

-De personas mayores de catorce años, en días laborables, 1,50 euros.

-De personas mayores de catorce años, en sábados y festivos, 2,10 euros.

-De personas hasta catorce años, en días laborables, 0,90 euros.

-De personas hasta catorce años, en sábados y festivos, 1,50 euros.

-Abono de diez pases, mayores de catorce años, 12,00 euros.

-Abono de diez pases, hasta catorce años, 7,20 euros.

-Abono mensual (treinta días naturales), mayores de catorce años, 27,00 euros.

-Abono mensual (treinta días naturales), hasta catorce años, 18,00 euros.

-Abonos de temporada, mayores de catorce años, 48,00 euros.

-Abonos de temporada, hasta catorce años, 30,00 euros.

-Abono familias numerosas: Supondrá un descuento del 15 por 100 sobre las tarifas aplicables a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Epígrafe segundo. Por utilización de pistas polideportivas y otros servicios análogos:

1. Por cada hora y media de utilización de las pistas para la práctica del tenis al aire libre, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, 2,50 euros.

2. Por cada hora y media de utilización de pistas polideportivas al aire libre, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, para deportes de equipo, 4,00 euros.

3. Por cada hora y media de utilización de pista polideportiva cubierta, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, 10,00 euros.

4. Por cada hora y media de utilización de pista de pádel, en horario diurno (sin iluminación artificial), 6,00 euros.

5. Por cada hora y media de utilización de pista de pádel, en horario nocturno (con iluminación artificial), 10,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. En el salón de actos del edificio del Ayuntamiento:

-Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivos, 150,00 euros.

-Por cada matrimonio que se celebre en sábados, domingos o festivos, 225,00 euros.

2. En el edificio de la Casa de la Cultura:

-Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivos, 200,00 euros.

-Por cada matrimonio que se celebre en sábados, domingos o festivos, 275,00 euros.

Artículo 6.-Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 por 100 en el caso de que al menos uno de los contrayentes se

encuentre empadronado en el municipio al tiempo de presentar la solicitud, con una antigüedad mínima en el padrón municipal de doce meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE ESPACIO EN EL LIBRO DE FIESTAS

Artículo 1. Fundamento.

La presente Ordenanza regula el precio público por prestación del servicio de cesión de espacio en el libro de fiestas para uso comercial conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto del precio público la cesión de espacio en el libro de fiestas.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de la cesión de los espacios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado del pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

Epígrafe 1. Uso de espacio en el libro de fiestas:

–En la contraportada a todo color, 250,00 euros IVA incluido.

–El interior de la contraportada a todo color, 200,00 euros IVA incluido.

–Anuncio de 1 página interior a todo color, 100,00 euros IVA incluido.

–Anuncio de 1 página interior a dos colores, 70,00 euros IVA incluido.

–Anuncio de 1/2 página interior a todo color, 60,00 euros IVA incluido.

Anuncio de 1/2 página interior a dos colores, 40,00 euros IVA incluido.

Artículo 5. Devengo.

El precio público se devenga en el momento de la solicitud del anunciante.

Artículo 6. Gestión.

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Una vez presentada la solicitud, se emitirá liquidación por la Administración, la cual deberá ser hecha efectiva mediante ingreso de su importe en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento, siempre antes de la prestación del servicio.

Artículo 7. Infracciones.

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el

artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización de privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúa de oficio.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza de actividad o documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificados de empadronamiento	0,50 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €
3. Certificados de empadronamiento históricos	3,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,00 €
2. Cotejo de documentos (por página)	1,00 €
3. Bastanteo de poderes (por página)	3,00 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes municipales de su competencia	2,00 €
2. Visado de documentos	1,00 €
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Parcelaciones y reparcelaciones, excluido suelo rústico	0,10 €/m ²
2. Licencias de primera ocupación	10,00 €
3. Cédula urbanística/Informes urbanísticos.	5,00 €
4. Certificado para identificación de fincas.	5,00 €

CONCEPTO	IMPORTE
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Parcelaciones y reparcelaciones, excluido suelo rústico	0,10 €/m2
2. Licencias de primera ocupación	10,00 €
3. Cédula urbanística/Informes urbanísticos.	5,00 €
4. Certificado para identificación de fincas.	5,00 €
CERTIFICADOS CATASTRALES (expedidas por Punto de Información Catastral Municipal).	
1. Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos.	4,00 €/bien inmueble + 4,00 €/documento.
2. Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos.	4,00 €/bien inmueble + 4,00 €/documento.
3. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica.	16,00 €/documento
4. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo linderos), la cuantía se incrementará por cada inmueble.	4,00 €/por inmueble

Artículo 7. Normas de gestión.

La expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza se realizará previo ingreso por parte del interesado de la cantidad correspondiente, calculada conforme al artículo 6, en la forma que establezca el Ayuntamiento para cada tipo de documento. La liquidación de las cuotas tributarias se podrá realizar en régimen de autoliquidación por el interesado.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y beneficios fiscales.

De conformidad con la Ley de tasas y precios públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Torre de Esteban Hambrán 31 de diciembre de 2011.–La Alcaldesa, María Emma García Sánchez.

N.º I.-14